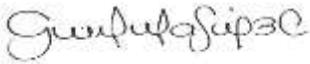


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-00332/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de junio de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra de los señores **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **NANCY SMITH HERNÁNDEZ GÓMEZ** y **HERNANDO CERQUERA SANTOFIMIO** y a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$7'793.732=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 104130208356 objeto de recaudo.

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

B. DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$2'679.302) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 42.7565% efectivo anual.

C. QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$545.112) por concepto de honorarios y comisiones tasadas.

D. VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$28.939) por concepto de póliza de seguro del crédito tomado por los demandados.

E. UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1'558.746) M/CTE por concepto de gastos de cobranza.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

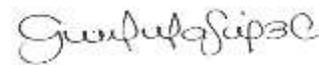
QUINTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **91** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE JUNIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fd625fad01dd04be215b058fe5dbeeca4fb2a1c9b1bfdcf3ace3ed19e0331fce

Documento generado en 11/06/2021 05:07:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>